



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-011-2017-00109-00
Demandante	HECTOR DE JESÚS TRESPALACIOS CHICA
Demandado	INVERSIONES GARZÓN HERRERA Y CIA S.C.S. EN LIQUIDACIÓN
Asunto	Fija fecha de remate, requiere secuestre
AI. No.	859V (584) 1

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., y por ser procedente la solicitud de fijar fecha de remate, se procede a señalar como fecha el día **23 de marzo de 2021 a partir de las 9:30 a.m.** para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Inmueble ubicado en la carrera 81 N° 42 – 103 Int. 0201 Medellín (dirección catastral) M.I 001-614665 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona – Sur, avaluado en la suma de \$458.502.500.oo.

Será postura admisible la que cubra el 70% de los bienes a subastar, previa consignación del 40%. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

De otro lado, toda vez que la auxiliar de la justicia MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR,, quien actúa en calidad de secuestre del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 001-614665, no se encuentra vigente en la lista de auxiliares de la justicia, el Juzgado procede a relevarla del cargo y en consecuencia, se designa como nuevo secuestre al señor ANDRES BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDALA, quien se ubica en la CRA 66 C 32 D- 27, de Medellín, tel. 4440352, cel. 3045296079. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65c469fc8cd0c509d5775f11caf0bd1eb28a404d4d5f6fc2af5a110
564df6794**

Documento generado en 09/11/2020 11:57:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**